MINUTA COMPLEMENTARIA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 021 CELEBRADO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" Y CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S

CONTRATO No.	DE 2026
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS EN LA NUBE (CLOUD) PARA LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TASA DE USO A LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, EL SOPORTE A USUARIOS, LA ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA GOPETT, ASÍ COMO EL USO Y DISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA INTEGRA EN LA NUBE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS VIGENTES**
CONTRATISTA:	**CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S**
IDENTIFICACIÓN:	809007347-7
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el 30 de diciembre de 2026.
VALOR DEL CONTRATO:	**TREINTA Y SEIS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($36.008.280) M/CTE**, incluido todos los costos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. La CTEC pagará al contratista el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **N° 00 031 del 30 de enero de 2026**, que será atendido con cargo al rubro 212010100502030101 Paquetes de Software.
REPRESENTANTE LEGAL:	**LEONARDO ALBERTO VILLA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 93.383.844
DATOS DE CONTACTO:	2649736 gerencia@consultorestecnologicos.net

Entre los suscritos, a saber, **BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ**, identificada con C.C. No. 37.391.638 expedida en Cúcuta en calidad de Gerente de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" NIT 890501433-5 nombrada mediante Decreto N° 0356 del 10 de septiembre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, y posesionada mediante acta N° 151 del 11 de septiembre de 2025, quien para efectos derivados del mismo se denominará **LA CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" – CTEC**, de una parte; y por la otra parte, **CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S**, con NIT N° 809.007.347-7, con domicilio en Ibague, correo electrónico gerencia@consultorestecnologicos.net, teléfono 2649736, representado legalmente por **LEONARDO ALBERTO VILLA RODRIGUEZ**, con C.C. 93.383.844, y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTIA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de prestación de servicios, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones que se exponen a continuación: 1). Que, la entidad requiere el soporte y actualización de la licencia del sistema **INTÉGRA** y la adquisición de un paquete de facturación electrónica por medio del software **E-GOPETT-ONLINE** del sistema contable y financiero. **2).** Que, la Gerencia conforme a la presentación de la necesidad hecha por el área de Subdirección Financiera requiere contar con este servicio de actualización para el adecuado funcionamiento y gestión del área operativa de la Entidad. 3). Que el artículo

2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 dispone: Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*". 4). Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Central de Transportes Estación Cúcuta, elaboró los estudios previos relativos al objeto del presente proceso de contratación, que soporta el presente contrato y arrojó el valor del contrato a celebrarse, los cuales fueron puestos a consideración del Contratista para la presentación de la respectiva oferta. 5). Que, esta necesidad ha sido previamente prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. 6). Que, la Central de Transportes Estación Cúcuta, verificó que el contratista cumple con el Perfil establecido en los documentos previos al presente contrato, para asegurar el cumplimiento de las tareas necesarias y suplir efectivamente sus necesidades. 7). Que, el Contratista presentó por escrito oferta a la Central de Transportes Estación Cúcuta, la cual cumple con lo requerido en los Estudios Previos, de conformidad con el concepto jurídico favorable que se ha expedido para este fin. 8). Que, la modalidad de selección del contratista en este caso, no requiere la obtención de varias ofertas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 9). Que existen los recursos económicos para asumir este gasto con cargo al RUBRO 212010100502030101 PAQUETES DE SOFTWARE Según el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00 031 del 30/01/2026 expedido por el Subdirector Financiero de la Central de Transportes Estación Cúcuta. 10). Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S representada legalmente por LEONARDO ALBERTO VILLA RODRIGUEZ, el Gerente de la Central de Transportes Estación Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de actualización de licencia de software, en cumplimiento de la facultad otorgada en esta materia.11). Que, el contrato a suscribirse se enmarca en la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen, o deroguen. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO: " PRESTAR LOS SERVICIOS EN LA NUBE (CLOUD) PARA LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TASA DE USO A LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, EL SOPORTE A USUARIOS, LA ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA GOPETT, ASÍ COMO EL USO Y DISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA INTEGRA EN LA NUBE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS VIGENTES". SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**: Para alcanzar el objetivo de la contratación se deben ejecutar entre otras las siguientes actividades: a) Prestar el servicio de transmisión de datos a la Superintendencia de Transportes con almacenamiento en la nube b) Realizar la presentación funcional ante la CTEC del modelo de operación. c) Capacitar al personal designado por la CTEC en el manejo de servicio contratado y realizar los talleres de prueba necesarios para su puesta en marcha. d) Dar soporte remoto las 24 horas del día los 7 días de la semana. e) Realización transmisión de tasas de uso a la Superintendencia de Transportes. f) Reportar cualquier caída del sistema en la nube a la terminal y realizar la retransmisión de datos pendientes de transmitir. **PARAGRAFO: CONDICIONES TECNICAS:** Las condiciones técnicas son las descritas en el estudio previos del proceso y la propuesta presentada por CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S. **TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30/12/2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CUARTA. VALOR**: El valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($36.008.280) M/CTE,** este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. La CTEC pagará al contratista el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad

presupuestal No. 00 031 del 30/01/2026, que será atendido con cargo al rubro 212010100502030101 PAQUETES DE SOFTWARE. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. En cumplimiento de lo establecido a la Ley 80 de 1993 y demás normatividad aplicable. **QUINTA. FORMA DE PAGO** El valor del contrato será cancelado por la CTEC, previa certificación del supervisor que indique el recibo a satisfacción de los servicios, fijados como requisitos de la entidad en los términos y condiciones establecidos en este documento de la siguiente manera: PRIMER PAGO 50% DIECIOCHO MILLONES CUATRO MIL CIENTOCUARENTA MIL PESOS ($18.004.140) M/CTE, a la firma del acta de inicio. Y DIEZ *(10) pagos mensuales equivalentes al servicio efectivamente prestado y facturado por parte del contratista*. Previa radicación de la factura con el lleno de formalidades y requisitos de ley en el cual se indique el valor correspondiente a la prestación del servicio, acorde con los requisitos de la Entidad y los precios unitarios señalados como tarifa para el año 2026 previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato y que acredite encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación, según corresponda de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012, el Decreto 1828 de 2013 o aquellas que la modifiquen o adicionen, y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 del mes a que corresponda la factura o documento equivalente. **PARAGRAFO 1**. El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y a la acreditación de todos los soportes de pago avalados por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO 2**. De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario y los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por el articulo 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y 86 de la Ley 1676 de 2016), la o las facturas que no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO 3**. El pago estará sujeto al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. **PARAGRAFO 4**. El pago se hará hasta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la prestación del servicio y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, pago sujeto a la existencia y distribución del PAC 2026. **PARAGRAFO 5**. De acuerdo con la Directiva Presidencial No. 9 se establece que en caso de que el proveedor este obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Las partes tendrán las siguientes obligaciones: **A). DEL CONTRATISTA**: 1. Aportar los elementos de seguridad y protección personal en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. 2. Presentar factura y soportes para cobro que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas según las previsiones definidas en el sistema de gestión de la calidad adoptado por el municipio. 3. El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. 4. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte de la Central de Transportes será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros. 5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. 6. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que

regularmente deba presentar. 7. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna. 8. Realizar máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de éstas. 9. Coadyuvar con la formulación de las acciones preventivas que se deriven durante la ejecución del presente contrato con ocasión del control fiscal posterior y desde el propio sistema de gestión de la calidad adoptado por la Entidad. 10. Apoyar oportunamente en la implementación de acciones correctivas y de mejora que sean consecuencia de la ejecución del presente contrato. 11. Allegar la garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido. 12. El personal que el CONTRATISTA ocupe para la prestación de los servicios, no tendrá vinculación laboral con la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACION CÚCUTA" y que toda la responsabilidad derivada del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la prestación de los servicios y ejecución de los trabajos los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA. En este orden de ideas, serán de cargo del CONTRATISTA las indemnizaciones a que haya lugar. 13. Previo el inicio de ejecución del contrato, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. 14. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato. 15. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos. **B). LA CENTRAL DE TRANSPORTES**: 1.) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato que se celebre como contraprestación de los servicios y bienes suministrados, conforme a lo pactado en el mismo. 2). Facilitar a el CONTRATISTA las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del contrato. 3). Recibir oportunamente los informes presentados por EL CONTRATISTA. 4). Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al RUBRO 212010100502030101 PAQUETES DE SOFTWARE, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 031 del 30/01/2026 expedido por la Subdirectora Financiera de la Central de Transportes Estación Cúcuta. **OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA, y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CUCUTA", ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **NOVENA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula primera de este contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y La Central de Transporte Estación Cúcuta, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CUCUTA y EL CONTRATISTA. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **DECIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. LA CENTRAL DE TRANSPORTE a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de

LA CENTRAL DE TRANSPORTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA PRIMERA. AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de LA CENTRAL DE TRANSPORTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA. CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo del funcionario que sea designado por el Gerente para tal fin, quien velará por los intereses de la entidad, y para tal efecto desarrollará las siguientes funciones: 1). Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda y sexta del presente Contrato. 2). Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA. Este documento se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar LA CTEC a EL CONTRATISTA, razón por la cual el Contratista debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión, y Riesgos Laborales, de conformidad a la normatividad aplicable. 3) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión, y Riesgos Laborales, de acuerdo con el monto del contrato. 4). Solicitar, debidamente justificadas, las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. 5). Proyectar las actas de inicio, liquidación y demás actas generadas con ocasión de la ejecución contractual. 6). Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de esta conforme a la Legislación vigente y la Guía de Colombia Compra Eficiente. **DECIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA. **DECIMA CUARTA. SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL:** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la CENTRAL DE TRANSPORTE "ESTACIÓN CUCUTA", a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, así: **A) Cumplimiento del Contrato:** Por el 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. Este amparo cobija: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales del proyecto, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **B) Calidad del Servicio:** Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. Cubre a la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA de los perjuicios imputables al contratista y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado. **C) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más, contados desde la emisión de la póliza. Cubrirá a la CTEC de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el Contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignados en este documento, EL CONTRATISTA

deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. **DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado. **DECIMA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La ciudad de Cúcuta. **DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la Central de Transportes "Estación Cúcuta", de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se deriven de sus actuaciones. **DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a). El arreglo directo, b). La transacción y c). La conciliación, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos. **VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la aprobación por parte del CENTRAL DE TRANSPORTE de la póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por EL CONTRATISTA. **VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Contrato: a). El análisis del sector o estudio previo relativo al presente contrato. b). El certificado de disponibilidad presupuestal. c). El Estudio Técnico de Conveniencia y Oportunidad. d) Oferta del contratista. e) Concepto jurídico y verificación de idoneidad. f) Los que se suscriban en su ejecución. **VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **VIGESIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en la normatividad civil y comercial aplicable. **VIGÉSIMA QUINTA: ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan alguna o más normas que contrarien la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación.

30 DE ENERO DEL 2026

En constancia de lo anterior, las partes lo suscriben a los treinta (30) días de enero de 2026.

POR LA ENTIDAD:

Alejandra Forero G.

BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
GERENTE GENERAL
CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA

POR EL CONTRATISTA:

LEONARDO ALBERTO VILLA RODRIGUEZ
CC. 93.383.844 DE IBAGUE
REPRESENTANTE LEGAL

Nombres y Apellidos:		Cargo	Firma
Revisó:	Juan Sebastián Rincón Olivares	Abogado Externo	
Revisó:	*Marly Johana Saavedra Calderón*	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presenté documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			